ORDENANZA XII - Nº 67

ANEXO ÚNICO

CUESTIONES PROCEDIMENTALES

Integración del Parlamento Municipal de Personas con Discapacidad:

1. El mismo estará integrado por dos representantes mayores de dieciocho (18) años, (titular y suplente), por cada integrante que en carácter de Concejal Titular tenga el Honorable Concejo Deliberante y acompañados por los mismos; tomarán sus lugares en la representación y debate de toda clase de proyectos, totalizando el número de 14 (catorce) Titulares y 14 (catorce) Suplentes;
2. La integración mencionada deberá respetar la titularidad de cargos de las autoridades parlamentarias electas (durante el periodo de Sesión y el tratamiento en Comisión), ocupando para ello los puestos que en la actualidad posean los Concejales en cuya representación acompañan;
3. Los representantes serán seleccionados únicamente de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Anexo Único;
4. Cada Concejal deberá seleccionar dos representantes pertenecientes a la comunidad de Personas con Discapacidad, 15 días antes de la conformación del Parlamento y comunicarlo a la Pro-Secretaría Legislativa que será la encargada de la organización del mismo;
5. La integración del Parlamento deberá realizarse conforme a las disposiciones establecidas en la Ordenanza XII – N° 17 (antes Ordenanza N° 832);
6. El cuerpo de Concejales deberá seleccionar a los Parlamentarios que representen todos los tipos de discapacidad (física, psicosocial, cognitiva y sensorial), no pudiendo los mismos elegir a más de dos por cada sector representado, para lo cual deberán llegar a un acuerdo que incluya la representación equitativa de los sectores mencionados;
7. El Parlamento deberá llevarse a cabo un día viernes de la segunda semana de noviembre, previo al día Mundial de la Discapacidad celebrado el 3 de diciembre de cada año;
8. Los Expedientes a analizar serán incorporados en el Plan de Labor de la Sesión Ordinaria del día jueves de la semana posterior, para su tratamiento y despacho de Comisión;
9. La Sesión será realizada en los horarios habituales en que se conduce el Honorable Concejo Deliberante para las demás Sesiones Ordinarias;
10. Quienes participen de una edición del Parlamento Municipal de Personas con Discapacidad no podrán intervenir en la edición inmediatamente posterior;
11. Los cargos a desempeñar serán ad-honorem.-